

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- «Vereda de Alhama a Granada».
- «Vereda de Leñadores y de la Costa».
- «Vereda de Arboya».

Las tres veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Escúzar, provincia de Granada

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escúzar, provincia de Granada; y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por los Peritos agrícolas del Estado a la Dirección General de Ganadería don Rafael Negro Pavón y don Luis García Gómez-Herrero al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes existentes en la Sección de Vías Pecuarias, similares trabajos en los términos municipales limítrofes y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que el precitado proyecto fué sometido al trámite de exposición pública anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor, favorables informes de las autoridades y reclamación presentada por don Luis Serrano Fernández, quien impugnó la existencia de la vía pecuaria denominada «Vereda de Huelma a Malá» con base en certificación del Catastro Topográfico Parcelario y titulación de finca de su propiedad, que no aporta;

Resultando que por Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido proyectada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con

los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que frente a lo alegado por don Luis Serrano Fernández en su reclamación ha de oponerse lo que reza en certificación librada por el Ayuntamiento de Escúzar en 18 de junio de 1901 respecto de la existencia de un camino de herradura y resienca de ganados que, procedentes de Ventas de Huelma, entra en el término de Escúzar por el paraje Ragis, toma el linderó de Alcuía, sigue por los Desmarramaderos y La Argiva, para continuar por el término de Malá al sitio Los Vizos, resienca de la que ya se tenía conocimiento por anterior comunicación del mismo Ayuntamiento, fechada en 2 de noviembre de 1869, que la califica como cañada real y alude a las detenciones de terreno que en ella tiene lugar;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escúzar (Granada), por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- «Vereda de Ventas de Huelma a Malá».
- «Vereda de Leñadores».

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

La dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por los Peritos agrícolas del Estado don Rafael Negro Pavón y don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar la reclamación de don Luis Serrano Fernández.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dilar, provincia de Granada

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dilar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dilar, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- «Cañada real de Padul al Pico de la Veleta»: Anchura, 75,82 metros.
- «Vereda de los Llanos de Marchena al Pico de la Veleta».
- «Vereda de la Ermita Vieja».

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasifi-

cación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará delimitada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riocerezo, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente segundo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riocerezo, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riocerezo, provincia de Burgos, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de Pradico».

«Cañada real del Camino de Burgos».

Las dos cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gatova, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente segundo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gatova, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gatova, provincia de Castellón, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de Altura»: Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada de la Mojocera»: Anchura, 10 metros, excepto desde el mojón de las Garroferas hasta su terminación, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de mayo de 1969 sobre autorizaciones para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Arturo Romero Creo.

Vivero denominado «C. C. número 2».

Orden ministerial de concesión: 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 57).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Grande Rodríguez.

Peticionario: Don Eduardo Piñeiro Lojo.

Vivero denominado «Egipto número 1».

Orden ministerial de concesión: 20 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).